



Radicación No. 2024-043

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ, informo a usted que se recibió acción de tutela instaurada por la señora **ROSALBA MARIA PEREZ DE ROJAS** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, buena fe e igualdad. Sírvasse proveer. Barranquilla, 23 de febrero de 2024.

CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 de febrero de 2024

1. De la admisión de tutela.

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, ateniendo el lugar donde se encuentra el accionante que es la ciudad de Barranquilla, pertenece al circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se **AVOCARÁ** por competencia la solicitud de tutela formulada a nombre propio por la señora **ROSALBA MARIA PEREZ DE ROJAS** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, buena fe e igualdad .

En consecuencia, acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito al **Representante Legal de la entidad accionada** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerza el derecho de contradicción, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere necesarias.

Ahora, en atención a los fundamentos fácticos de la acción de tutela, resulta pertinente vincular a la presente acción a **PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Regional Atlántico y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, dentro del término de 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren.

Finalmente se conminará a la entidad accionada para que informe de manera **ESPECIFICA Y EXPRESA** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, **SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.**

Por secretaría, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los



terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la solicitud de tutela formulada a nombre propio por la señora **ROSALBA MARIA PEREZ DE ROJAS** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, buena fe e igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a **PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO - Regional Atlántico y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, dentro del término de 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: NOTIFIQUESE acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito al **Representante Legal** de la entidad accionada y de las vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

CUARTO: CONMINAR a la entidad accionada para que informe de manera específica y expresa el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

QUINTO: POR SECRETARÍA, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con el legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA